

Santiago, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia apelada, añadiendo, al final de su considerando décimo séptimo, el siguiente párrafo final: “Asimismo, reclamó la reparación del daño moral ocasionado por la expulsión del sindicato, lo que le generó depresión y largos períodos de licencias siquiátricas”.

Y SE TIENE ADEMÁS PRESENTE:

Lo expresado en los motivos séptimo a noveno y undécimo a décimo cuarto del fallo de casación, que se dan por expresamente reproducidos, y visto también lo previsto en los artículos 186, 223 y 227 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, que acogió parcialmente la demanda, sin costas.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Prado P.

N° 138.667-2020.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros gsc, Sr. Arturo Prado P., Sra. María Angélica Repetto G. y Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sra. Leonor Etcheberry C.

No firman los Ministros Sr. Prado y Sra. Repetto no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicio el primero y con permio la segunda.





LWFRXDDSGXX

null

En Santiago, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

